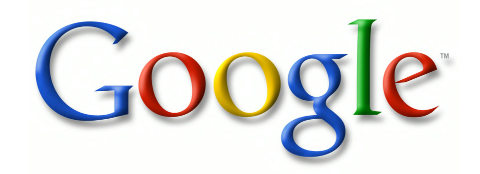
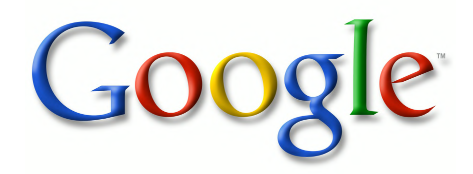




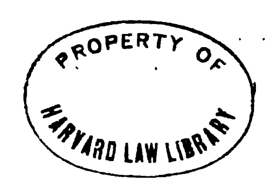

3 2044 102 831 856


PROPERTY OF
HARVARD LAW LIBRARY


SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS







LITIGIO DE LÍMITES

ENTRE

BOLIVIA Y EL PERÚ

TACHA DE PRUEBAS

RECHAZO Y OBSERVACIONES
PROPUESTAS POR PARTE DE BOLIVIA Á LAS PRUEBAS
PRESENTADAS POR LA DEFENSA PERUANA

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Calles Chile, 263, y Cangallo 557-59
1907

LITIGIO DE LÍMITES ENTRE BOLIVIA Y EL PERÚ

Rechazo y observaciones propuestas por parte de Bolivia á las pruebas presentadas por la defensa peruana

La honorable comisión asesora del excelentísimo gobierno federal, en el acta que, para norma y régimen del debate fronterizo, redactó en 10 de noviembre de 1904, ha estatuído: que, «las partes podrán observar y tachar las *nuevas pruebas* presentadas, quedándoles prohibido, sin embargo, aducir nuevos razonamientos ni producir probanzas, limitándose el plazo para ejercitar este derecho á treinta días, que se contarán desde la fecha en que se hubiera puesto en conocimiento de las partes, la réplica de la contraria».

Acatando cumplidamente, como que á ello estamos reatados, lo proveído por el excelentísimo tribunal, haremos uso de nuestro derecho.

En cuanto á las pruebas anteriores, las que se acompañaron al alegato principal de la república del Perú, ya expusimos la recusación del caso. Planteamos, por principio general, que no tienen ninguna pertinencia, mucho menos caracteres definitivos, capaces de dejar por concluída la contienda, documentos que no estuviesen estrictamente comprendidos y clasificados en el artículo 3.° del tratado de 30 de diciembre de 1902. Hubo

que insistir en tal declaración, porque, la defensa de la república colitigante, había acumulado en apoyo de sus pretensiones papeles desprovistos de toda autoridad legal ó moral: crónicas sin sentido ni aplicación, descripciones de las que podrían obtenerse todas las conclusiones posibles, narraciones difusas de geografía incoherente, opiniones de viajeros extranjeros que no visitaron las regiones disputadas, y, últimamente, mapas y cartas, en su mayor parte continentales, ó que no descifran nada, ó que demostrarían acaso la reñida distancia en que andan los asertos del alegato y las indicaciones cartográficas.

Hoy renuévase el caso de repetir la misma recusación. La defensa de la alta parte contendiente ha considerado incompleta su labor primera. Quince volúmenes de expedientes y documentos coloniales le han parecido estribamento poco sólido para apuntalar los derechos que patrocina. Es por eso, probablemente, que en respuesta á los alegatos bolivianos, ha reforzado la pirámide de probanzas con cinco gruesos tomos de más de 500 páginas cada uno. De temer sería, si no tuviéramos plena y sobradísima confianza en la sabiduría del tribunal arbitral, que ese amontonar de manuscritos, y sea dicho en honor de la verdad, sin orden ni concierto, contribuya únicamente á oscurecer la cuestión, á hacer más difícil, más ingrata su solución.

Pocos son los documentos que caben en el sentir del artículo 3.º del convenio de 30 de diciembre de 1902. Ellos no pueden ser sino leyes, cédulas, provisiones y actos diplomáticos, cuyo objeto principal sea establecer, clara y distintamente: demarcaciones terri-

toriales, esclarecer jurisdicciones gubernativas ó políticas, crear, formar ú organizar distritos coloniales, agregar ó suprimir corregimientos y provincias, deslindar obispados, intendencias, audiencias, virreinatos ó reinos. O, dicho de otro modo, los únicos elementos que han de entrar en la decisión arbitral, son los que tengan relación inmediata, directa y autorizada con los territorios controvertidos.

Rechazamos, pues, de plano toda prueba que no encuadre estrictamente con lo establecido en la cláusula tercera del pacto arbitral.

Entre las que apoyan la réplica de la república del Perú, corre un cuaderno separado, exhibido con singulares muestras de importancia. Allí se registran párrafos de la *Memoria* del virrey del Perú, don Francisco Gil y Lemos; un mapa al parecer diseñado por don Andrés Baleato, de 1795, sobre datos suministrados por el P. Joaquín Soler; el «Apunte sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú», fechado en 1813, y el «Plano general del reino del Perú», de 1796, ambos dos últimos del dicho Baleato.

De esta documentación especial, recusamos los que en seguida se expresan:

I

«Plano construído por don Andrés Baleato, sobre datos suministrados por fray Joaquín Soler».

Su tacha se funda en la transmutación que se ha hecho de la inscripción, título ó epígrafe de la carta, dándole de esa manera, una finalidad demostrativa que no tiene.

Invocando este plano como título de alta valía para justificar las pretensiones peruanas, ha estampado su defensor las siguientes palabras:

> «El mapa del *Reino del Perú*, es el que construyó el cosmógrafo Baleato, con los datos del misionero Joaquín Soler. Se llama el mapa: *«Plano* DE LAS *montañas peruanas»*, y tiene los siguientes datos y demostraciones etc.» (1).

La carta, con que el virrey Gil y Lemos ilustró su *Memoria* (2), lleva el rótulo de: *«Plano general de las montañas orientales* AL *reino del Perú, pertenecientes á la Corona de España y confines de Portugal».*

En el ejemplar que de este mismo mapa presentó la alta parte contendiente, bajo el número 25 de su *Cartera*, anexa al alegato principal, la inscripción está así concebida, lo mismo que en el original: *«Plano general de las montañas orientales* AL *reino del Perú».*

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 241.

(2) Para la exacta comprobación de los hechos, presentamos al excelentísimo tribunal arbitral la *Memoria* del virrey Lemos, publicada en Lima, 1859, y á cuyo final corre el plano de dicho Baleato.

La alteración cometida por el defensor de la república contendiente, consiste, pues, como hase visto, en haber sustituído el epígrafe propio y legítimo de «*montañas orientales* AL *reino del Perú*» con el de «*montañas peruanas*», ó «*plano* DE LAS *montañas peruanas*».

El significado gramatical y geográfico de la una inscripción, no puede ser más contrario al de la otra. La sustitución hecha por el excelentísimo ministro peruano, puede ser favorable á sus expectativas; pero eso no es serio. El título autógrafo del mapa, al parecer diseñado por Baleato (1), y del que se vale el virrey Gil y Lemos, es absolutamente opuesto á tal designio. La preposición AL, usada después de la frase: «montañas orientales», no tiene otro alcance que distinguir ó separar las cosas ó ideas enunciadas. La frase: «orientales AL reino del Perú», equivale gramaticalmente á esta otra: «orientales *respecto* del Perú». El vocablo AL, contracción de la preposición *á* y del artículo *el*, no significa sino término, dirección, proximidad. En una palabra, se refiere á montañas que están *fuera* del reino del Perú, sin distinción de jurisdicciones. Tanto, que el mapa abraza desde el paralelo 1°, latitud sud, de plena jurisdicción del virreinato de Nueva Granada, hasta el 20°, latitud sud, que corre por la región meridional de Chiquitos y el Chaco, pertenecientes al virreinato de Buenos Aires.

Colocada la defensa peruana en tan falsa posición,

(1) Decimos al *parecer*, porque ateniéndonos al mismo virrey Gil y Lemos, su autor sería el P. Soler. «Finalmente, dice el virrey Memoria, pág. 143): los mapas del misionero apostólico Fr. Joaquín Soler, que nos ha parecido oportuno acompañar á V. E., demuestran, etc».

claro está, ha discurrido largamente sobre los argumentos que esa alteración documental podría proporcionar á la república contendiente. Con gran apariencia de ingenuidad ha dicho:

«De manera que, por el momento, podemos retener como enseñanzas del mapa entregado por el virrey á su sucesor:

a) que al oriente de las provincias colonizadas peruanas no estaban ni la audiencia de Charcas ni el virreinato bonaerense, sino los países incógnitos;

b) que estos países incógnitos se hallaban ***dentro del distrito peruano*»** (1).

Parecidos ó iguales conceptos repite en otros capítulos de la réplica. No tenemos para qué, ni nos es dado tampoco, ocuparnos de ellos.

Pero debemos restablecer el valor material de las pruebas que juegan en el debate.

La única enseñanza, la sola aplicación y sentido que tiene el plano de Baleato ó Soler, es el que lleva en sí, y el que su objeto demostrativo le da. El noble virrey Gil y Lemos, decía á su sucesor, en el capítulo de la «***montaña real***» de su *Memoria:*

«Pero volviendo á mi primer propósito de dar á V. E. la posible idea de la *montaña real*, ella es poblada en la parte transitada como en la no conocida, de innumerables dispersas tribus de indios salvajes, que habitando por lo común á las riberas de los ríos colaterales del de las Amazonas, viven entregados á la idolatría, y por consiguiente á las *groseras y bárbaras costumbres* que de ella nacen y de que paso á encargarme ligeramente como corresponde».

«Omito significar á V. E. el pormenor de los ríos de esta

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 24.

incógnita región, por cuanto el mapa corográfico que acompaño con la prolija descripción que contiene, ha de dar á V. E. la necesaria idea de sus rumbos, multitud é incorporación; pero sí diré, en compendio, que el de las Amazonas es el universal depósito ó madre de todos ellos» (1).

El propósito del virrey, cual se desprende de sus palabras, no fué otro que el servirse de los datos suministrado por el P. Soler, al fin de comunicar gráficamente á su sucesor las noticias hidrográficas más en boga de la hoya amazónica. La reseña á que hace referencia, no es otra que la descripción de la inmensa red de ríos que riegan el centro del continente sudamericano. Allí se habla hasta del Pilcomayo y de todos los ríos imaginables. Allí también tienen cabida todos los errores y absurdos geográficos propios de la época ó salidos de la ignorancia del P. Soler: así, por ejemplo, se habla de la cordillera de Sicasica, «que corre, se dice, por entre el Yavari y el Ucayali, ó entre el Beni y los Moxos» (2).

¿Y cómo y por dónde la defensa del Perú puede llegar á sostener que el aludido documento enseña *que los países incógnitos se hallaban dentro del distrito peruano?*

Precisamente, el mapa y la *Memoria* del virrey Gil y Lemos, expresan, en su texto y en su estructura, todo lo contrario.

La *Memoria*, en su primer capítulo: «*Idea general del reino del Perú y sistema de su gobierno*», dice:

(1) *Memoria de los virreyes que han gobernado el Perú,* tomo sexto. Fray don Francisco Gil de Taboada y Lemos —Lima, 1859, pág. 131.

(2) Véase la reseña impresa en la carátula del «*Plano general de las montañas orientales al reino del Perú*».

«Yo he *meditado lo útil y conveniente* que es, antes de entrar á la explicación de los hechos particulares, *dar una razón en general de los límites á que ha quedado reducido este virreinato,* que en otro tiempo abrazaba todo el imperio, etc., etc.» (1).

Y después de algunas consideraciones, entra á deslindar el virreinato de Lima, de este modo:

«Confina por el N. con el del Nuevo reino de Granada; por el N. E. con *las pampas del Sacramento;* por el E. con las *naciones feroces del Pajonal,* etc.».

No hay entre los documentos coloniales demarcación más concluyente. Para el virrey peruano, que se propuso dar idea exacta y fiel de los lindes y confines del virreinato de su mando, éstos no eran otros, por la parte que nos interesa conocer, que la *pampa del Sacramento y el Pajonal.* Ambas regiones están situadas al occidente del Ucayali. El «*Plano general del reino del Perú*», construído por el mismo Baleato en 1796, para exteriorizar las ideas de Gil y Lemos, ubica la *pampa del Sacramento* entre el Guallaga y el Ucayali, y el *Pajonal,* entre el Pachitea y el Urubamba. En consecuencia, hasta el Guallaga y Pachitea, alcanzaron únicamente las lindes orientales del virreinato del Perú.

Relacionando ahora la demarcación que consigna la *Memoria* con el «*Plano de las montañas orientales* AL *reino del Perú*», encontramos la más ajustada concordancia entre uno y otro documento. Si después

(1) *Memoria* del virrey Gil y Lemos, pág. 2.

de haberse afirmado, que el «virreinato del Perú» confinaba por el NE. y E. con la pampa del Sacramento y el Pajonal, respectivamente, se inscribió en el plano de la *«montaña real»*, que estas montañas son orientales *al* Perú, la distinción y separación que de ellas se hace, respecto del distrito virreinaticio, no puede ser más clara y evidente.

El alto funcionario colonial no quiso decir, ni mucho menos dijo, la incongruencia que le imputa la defensa peruana, de que aquellas regiones incógnitas, que por antonomasia las llama *«montaña real»*, *«se hallaban dentro del distrito peruano»* (1). Si tal concepto hubiera querido expresar, habríalo hecho sin reparo. Habría dicho, primero, que los lindes por el NE. y E. del virreinato de su mando, eran el Ucayali ó el Madera, ríos conocidos por él, para poder imaginar que por ignorancia no los nombraba. En segundo lugar, habría dicho también, que las «montañas orientales» estaban *en* el virreinato. Pero no fué así. El virrey Lemos trazó con mano segura y convicción profunda la demarcación del Perú, y en el mapa de «las montañas orientales», hizo inscribir el rótulo que le convenía. Lo que hay que admirar más bien es la lógica y encadenamiento de los hechos expuestos por el virrey. Es que este funcionario sabía muy bien lo que se decía. Sus frases y conceptos sencillos, su lenguaje claro y preciso, revelan la sinceridad cristalina de su espíritu verídico.

Tampoco el cosmógrafo Baleato pudo decir, en 1795, que los territorios orientales al Ucayali, fueran *del* virrei-

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 241.

nato ó estuviesen *en el* reino del Perú. La razón es obvia. En el plano que elaboró en 1796, un año después, de orden del virrey Lemos, señaló al virreinato peruano los mismos límites que los que le asignaba el virrey en su *Memoria.* Esto puede comprobarse recurriendo á la copia que hemos presentado al excelentísimo tribunal arbitral.

Insistamos un momento más sobre el «*Plano general de las montañas orientales* AL *reino del Perú*».

En el afán de encontrar algún expediente que pudiera amparar la alteración hecha en el mapa de 1795, titulándole «*Plano* DE LAS *montañas peruanas*», el defensor de la alta parte colitigante ha construído una serie de paralogismos. Entre el sinnúmero de consideraciones que explana, cuyo desenvolvimiento no vamos á seguir, por cierto, la siguiente le parece de gran fuerza sugestiva:

«Y qué era la montaña real? se pregunta. El virrey lo ha expresado ya: era el territorio que se extiende después de la cordillera de los Andes, esto es, la región central americana que Bolivia le disputa al Perú».

«Pero el virrey no se limitó á semejantes breves indicaciones. *Describió in extenso la montaña real* y trazó la historia de las providencias dictadas por él durante su período administrativo, para adelantar la conquista de esa región é incorporarla en el funcionamiento normal del virreinato» (1).

De manera que para la alta parte colitigante, el que el virrey del Perú hubiese descrito la región oriental *al* virreinato de su mando *hasta* el Ucayali, y hubie-

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 244.

se historiado las empresas apostólicas de misioneros franciscanos que evangelizaban algunas tribus salvajes del Guallaga y de la ribera izquierda del Ucayali, es un título perfecto de dominio. La descripción del virrey comprende también los ríos Baure, Verde, Pilcomayo, Marañón, Amazonas; luego, debiera concluirse lógicamente, según el criterio peruano, que eran del virreinato de Lima. Mas todavía. La mayor parte de la descripción de la *«montaña real»*, no de las «montañas peruanas», se refiere al Marañón ó Amazonas.

«El grande y majestuoso río, dice, de las Amazonas, titulado también el Marañón y que ha servido de principal norte y guía para las peregrinaciones de lo descubierto hasta ahora, tiene su nacimiento, según los actuales conocimientos de geografía, en la laguna Lauricocha en la provincia de Tarma» (1).

En otro aparte ya citado:

«Omito significar á V. E. el pormenor de los ríos de esta incógnita región, *por cuanto el mapa corográfico que acompaño con la prolija descripción que contiene, ha de dar á V. E. la necesaria idea de sus rumbos, multitud, é incorporación; pero sí diré en compendio, que el de las Amazonas es el universal depósito ó madre de todos ellos»* (2).

El río Marañón ó de las Amazonas, relatado como arteria principal de la hidrografía de la *«montaña real»*, pertenecía á la audiencia de Quito. ¿Habrá este río en-

(1) *Memoria* del virrey Gil y Lemos, pág. 129.
(2) Ibid., pág. 132.

trado en la jurisdicción del virreinato de Lima en 1795, porque su virrey lo describe? Este es el criterio del defensor peruano, para afimar que toda la hoya hidrógráfica del oriente pertenecía al Perú.

Pero lo que hay de notable y digno de tomarse en cuenta, en frente de las aserciones de la réplica de la alta parte colitigante, es que el virrey, no dice media palabra de la zona comprendida entre el Yavari y el Madera, ni ha mencionado una sola vez los ríos Purús, Manu, Itenes, Beni, Coari, y otros, que corren en el territorio litigado. En cuanto á las entradas á la «*montaña real*», tampoco relata las llamadas del Tono, Carabaya y Camata, conocidas desde antiguo.

Era natural. En el Perú no se conocían ni existían mapas ó documentos que relatasen y revelasen aquellos territorios. Sobre todo, las operaciones demarcativas de los tratados de 1750 y 77, suministraron al virreinato de Buenos Aires un variado conjunto de elementos geográficos, de conocimientos más ó menos vagos, más ó menos equivocados, si se quiere, pero de algún conocimiento al fin. En Lima no se sabía nada, absolutamente nada, puesto que su virrey no intervino en ninguno de esos actos.

Tal alejamiento ó carencia de jurisdicción fué la causa para que los geógrafos y autoridades peruanas mirasen esas regiones como *países incógnitos*, y en cuya denominación se funda aún el defensor de la república colitigante para disputárselas á Bolivia, alegando el título impalpable de la *expansión virtual* que tenía el virreinato á tierras desconocidas.

De deplorar es que la defensa peruana se aferre á quedarse anacrónicamente dentro del régimen de 1680,

con sus *provincias no descubiertas*, de cuyo concepto de doble fondo extrae inagotable serie de objeciones y argumentos.

Es preciso pues, convenir, que esas entidades territoriales desaparecieron al empuje de intereses más modernos. Los deslindes internacionales y últimas modificaciones jurisdiccionales, como la de Mainas, en 1802, concluyeron con ese concepto abstracto de *provincias no conocidas* de las leyes recopiladas. Esa ha sido la evolución creciente y lógica de los países que circundaban la América central. Esa es la realidad de los sucesos americanos. De suerte que disputar todavía sobre las *provincias no descubiertas* y el derecho de *expansión virtual* que tenía el virreinato, es perder tiempo del modo más lastimoso. Es desenterrar una situación muerta, desentrañar lo que está cubierto por la estratificación de siglo y medio de historia.

Volviendo todavía al terreno á que quiere llevarnos la defensa peruana, á aceptar el plano de 1795, anexo á la *Memoria* del virrey Gil y Lemos, como documento de fuerza probatoria, hay algo más que decir. No parece sino que los autores de él hubiesen previsto las interpretaciones antojadizas de hoy, y para cortar todo motivo de equívoco, pusieron á su trabajo este lema: «Plano general de las montañas orientales AL reino del Perú, *pertenecientes á la Corona de España y confines de Portugal.*» Esas tierras pertenecían á la Corona; pero no estaban *dentro* de la jurisdicción del virreinato, sino que eran orientales *al* Perú. Fueron reseñadas por interés colonial, para servir mejor los intereses de S. M., ó bien, por miras puramente geográficas, sin relación al dominio ó *expansión virtual* del virreinato de Lima.

Igual cosa puede decirse respecto de las consideraciones aducidas con ocasión de las noticias del progreso de misiones.

Las conversiones apostólicas del Marañón y sus afluentes, estaban, en 1795, bajo la jurisdicción de la audiencia de Quito. Esas misiones llamadas de los Mainas, manejadas por los jesuítas, comprendían las poblaciones de La Laguna, Omaguas, Mayorumas, Yameos, Chipeos, Cocamas, Yurinaguas, Paiguas, Caumares, Pevas, Cabachis, Itucales, Icahuates, etc., etc. Por la región del Ucayali, extendíanse, desde 1687, en que el virrey del Perú, duque de la Palata, dividió la jurisdicción de las conversiones jesuíticas y franciscanas, hasta San Miguel de Conibos, á la altura de 8°30, latitud sud, según el mapa del P. Sobreviela. Las conversiones, situadas al sur de Conibos, ó sean las de los ríos Guallaga, Perene y Mantaro, etc., fueron las únicas que estuvieron bajo el amparo del virreinato de Lima.

Si aquellas misiones, es decir, las septentrionales á Conibos, eran de la audiencia de Quito, ¿cómo pudieron considerarse pertenecientes al virreinato de Lima por el mero hecho de haber sido reseñadas ó aludidas en la *Memoria* de Gil y Lemos?

Ultimamente, las indicaciones registradas en el plano que nos ocupa, no revelan nada que pudiera favorecer las pretensiones del Perú ó amenguar las de Bolivia. Quizás la única enseñanza que pudiera arrancarse de él, es que al río Yavari se llamó «*Agua de los Moxos*». Podría asegurarse, en vista de este hecho, que Moxos corría por donde corre el Yavari; pero tal interpretación sería tan forzada y violenta como las

las de que echa mano la defensa de la alta parte colitigante.

Queda, pues, tachado el mapa ofrecido como carta «*de las montañas peruanas*», y recusadas todas las conclusiones que de esa alteración obtuviere la réplica contraria.

II

«*Apunte sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú*», redactado por don Andrés Baleato (1).

Este documento fué elaborado en Lima en 1813, para que sirviera de prontuario al marqués de Torre Tagle, primer diputado á cortes por la junta electoral de partido de la capital del Perú, según reza la nota puesta al pie de él (2). Su carácter no es más que el de un *memorándum* privado. No puede servir de prueba, porque no es oficial, no fué «dictado, como establece el artículo 3.º del tratado de arbitraje, para dar verdadero significado y ejecución á disposiciones reales». Lo probable es que se trataba simplemente de un plan de rectificación de los límites de virreinatos. No pasó de la categoría de un proyecto que revela la última tentativa que partió de Lima, para desmembrar los virreinatos de Santa Fe y Buenos Aires. Por otro lado, dicho papel, aun cuando fuera oficial, no estaría dentro del *uti possidetis* americano. Las pruebas para ser válidas, deben proceder del régimen colonial, hasta 1810, conforme está convenido en el artículo 1.º del merituado pacto arbitral. Todo documento que saliese de este límite, aun revistiendo caracteres de legalidad y fuerza definitiva (calida-

(1) La copia que poseemos obtenida del Depósito Hidrográfico de Madrid, dice: «Apuntes» y no «Apunte».

(2) *Contestación al alegato de Bolivia. Prueba peruana*, tomo especial de 55 páginas.

des que no poseen los «Apuntes») no ha de tener ninguna aplicación al pleito de fronteras que ventilamos ante el excelentísimo gobierno argentino. Ni vale decir, que lo escrito por Baleato en 1813, es simple interpretación de su mapa de 1796, porque éste se ocupa de los límites del Perú, tales cuales fueron, exteriorizando los conceptos del virrey Gil y Lemos. En cambio los «*Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú*», se refieren á posibles y futuras recomposiciones de su distrito. Son cosas y materias totalmente distintas.

No obstante de la recusación que en bloque hacemos de los susodichos «Apuntes», fundados en las razones expuestas, vamos á examinar brevemente si ellos entrañan declaraciones ó conceptos favorables á las aspiraciones del defensor peruano.

Dando importancia que no tienen á frases incidentales y referencias indeterminadas, ha dicho el defensor del Perú, lo siguiente:

«.... El señor ministro de Bolivia ha manifestado que el testimonio de Baleato tiene autoridad y valor oficial en conformidad con las estipulaciones del tratado de arbitraje. Y Baleato ha establecido: 1.° que el Perú tenía al oriente los *países incógnitos* entre el Ucayali y Madera; 2.° que esos *países incógnitos* pertenecían al virreinato peruano etc.» (1).

Dijimos en efecto, y sostenemos ahora, que la autoridad de Baleato es oficial y decisiva tratándose del «*Plano general del reino del Perú*», que en 1796

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 258.

levantó de orden del virrey Gil y Lemos; pero no decimos lo mismo del documento privado que en 1813 escribió de su propia y exclusiva cuenta sobre proyectos de rectificaciones territoriales del virreinato.

Aún hay más. El antiguo cosmógrafo de Lima no estampó nunca las declaraciones que le atribuye la defensa peruana. Y mucho menos pudo asegurar, que los *países incógnitos* entre el Ucayali y Madera, fuesen del virreinato de Lima ó Perú. Tal afirmación no aparece en ninguna de las páginas de los «Apuntes».

Dos son las fases en que desarrolla sus ideas Baleato. En la primera, que es la de la «división política» del virreinato, hace reminiscencia de las segregaciones que sufrió, en 1718, con la erección del virreinato de Santa Fe, y en 1778, con la de Buenos Aires. Igualmente hace referencia á las agregaciones territoriales que recibió en 1795 con los gobiernos de Guayaquil y Quixos, por el norte; con la intendencia de Puno, del virreinato de Buenos Aires, por el sudeste, en 1796, y con las misiones de Mainas, en 1802, por el este.

Hablando de la audiencia de Charcas, sostiene que las provincias de Moxos y Chiquitos confinaban con los portugueses; mas no concreta ésta su aseveración, ni dice en qué extensión tenía lugar dicho avecinamiento. De nuestra parte, hemos probado que la provincia de Moxos corría por el río Madera hasta sus últimos saltos (8° 20' latitud sud). Pudo también referirse á la vecindad del Brasil, por el lado de Mainas, lo que no perjudica en nada á Bolivia.

Partiendo de éstos y otros antecedentes, Baleato describe la extensión territorial que tenía el virreinato del Perú en 1813. Dice:

«Sus límites son por el N. la intendencia de Trujillo y gobierno de Guayaquil y Quixos, que *confinan* la provincia de Quito del virreinato de Santa Fe; por el NE. el gobierno de Mainas, *que linda con territorios del Portugal* y por el E. con *países incógnitos que median entre los ríos Ucayali y Madera;* por el SE. la laguna de Chucuito, etc».

El cosmógrafo peruano no dice, como le imputa el señor defensor de la república colitigante, que «los países incógnitos entre el Ucayali y Madera *pertenecían* al virreinato peruano». Su pensamiento y sus palabras son totalmente distintos de lo que asegura el ministro de la alta parte contendiente. Declara que el virreinato confina: «por el E. *con países incógnitos que median entre los ríos Ucayali y Madera*». La frase no puede ser más franca y nítida: los *países incógnitos* con los que *confina* el virreinato del Perú, *median entre* los ríos Ucayali y Madera. Baleato no hace más que reproducir los conceptos enunciados en su mapa de 1796. Excluye totalmente de los confines del Perú los *países incógnitos.*

Además de esas frases, adversas á las expectativas peruanas, Baleato afirma claramente, sin lugar á equívoco, que «el partido de Apolobamba de la intendencia de La Paz, *llega á rebasar* al N. el paralelo de Lima», ó sea, decimos nosotros, el paralelo 12°, latitud sud. Rebasar, quiere decir superar, exceder de cierto término, sobresalir de un límite dado. Por tanto Bolivia tendría derecho, acogiéndose á la opinión del cosmógrafo colonial, hasta más allá de la latitud 12, que es precisamente la zona donde corren los ríos Alto Madre de Dios, Purús, Acre, Tambopata, Inambari, etc.

Nada más lógico. Si el defensor de la república del

Perú alega, que títulos son para su país las declaraciones de don Andrés Baleato, (cosa que aceptamos tratándose de documentos oficiales producidos dentro del régimen colonial) está en ineludible obligación de aceptar, para Bolivia, que las misiones de Apolobamba sobrepasaron el paralelo 12.

La segunda fase con que se presenta el documento que venimos examinando, es la de discurrir sobre la nueva constitución territorial del virreinato de Lima, conforme ó adecuadamente á los límites considerados por el autor como ***naturales*** de la geografía americana. Dentro de la geografía todo puede ser natural. Sin embargo, aquel funcionario cree que convenía una otra reorganización, según la antigua extensión del imperio incásico ó cosa parecida. Describe, por tanto, el Perú ***natural*** ó geográfico, para ajustar á él el virreinato ***político*** Hace la distribución, siguiendo sus planes, de territorios y provincias que compondrían el distrito ideal.

«........ y la geografía apoyada en los hechos anteriores, dice, nos presenta ventajosamente en todo tiempo, al efecto, *el que se ajuste lo más que sea dable, la división política de toda la circunferencia del virreinato con la natural del territorio peruano.*»

« De este modo, agrega, *tendrá* el virreinato del Perú en el territorio occidental los partidos *actuales* del gobierno *de Quito, desde el de Barbacoas hasta Jaen,* el gobierno de Guayaquil y las intendencias de Trujillo, Puno, etc.»

Tales eran los pensamientos del cosmógrafo, que quiso, probablemente, traslucirlos al gobierno ó cortes de Madrid, por lo cual entregaba los *«Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú»*, al primer diputado peruano.

Pero un proyecto, un plan, unos «apuntes», producidos fuera de la fecha del *uti possidetis* de 1810, no constituyen un título territorial, por donde quiera que se les mire, y mucho menos aún, si los conceptos que encierran son opuestos á los propósitos á que se les quiere hacer servir.

III

El tercer documento que recusamos es el informe del virrey Manríquez, de 10 de octubre de 1581, sobre la distribución de tasas en los repartimientos de indios del corregimiento de Quispicanchi, jurisdicción del Cuzco. Relacionados con él, se han invocado también: una página del libro *margesi* de este mismo corregimiento, en la cual aparecen registrados los deudores de contribución y la «reseña oficial de los corregimientos del Cuzco», de Francisco López de Caravantes, en la que se hace enumeración de aquellos *repartimientos de naturales* (1).

Todos estos papeles, que han sido citados por la defensa peruana, como pruebas de gran estima, no hacen sino referencias incidentales á unos repartimientos de indios, llamados *cavinas*, situados dentro del corregimiento de Quispicanchi, en el Cuzco, y encomendados, dos de ellos, á doña Francisca de Bolonia, con la tasa de 60 pesos, y el otro, á don Luis Palomino, con 50 pesos.

De la palabra *cavinas* deduce el señor defensor, que el territorio del Cuzco, en 1581, se extendía hasta el río Madidi, en cuya orilla derecha se encuentra la misión franciscana de Apolobamba, que lleva aquel mismo nombre.

(1) *Contestación al alegato de Bolivia. Nueva prueba,* tomo I, págs. 123, 160 y 237.

«No existe, pues, duda, dice, de que las comarcas del Tono y Cavinas *pertenecieron* y subsistieron en la región indefinida denominada *términos del Cuzco*. ¿Y dónde se hallaba Cavinas? Cavinas, repartimiento *destruído y restaurado en carácter de conversión* por los misioneros franciscanos del siglo XVIII ha sido ubicado precisamente por los defensores bolivianos. El señor ministro de Bolivia manifiesta que *Cavinas* estaba en la *orilla izquierda* del río Beni, sobre el arroyo Naruro, á pocas leguas de distancia de la confluencia del Madidi con el Beni» (1).

Como se ve, la simple semejanza de nombres de cosas irreconciliablemente distintas, ha dado ocasión al señor ministro defensor del Perú, para construir donosos argumentos, que hacen llegar los límites del Cuzco hasta el Madidi, precisamente, ni una línea más ni una línea menos.

Probanzas y razonamientos involucrados en esa forma, no merecerían ser contestados. Vamos á exponer, sin embargo, algunas reflexiones, no como alegaciones, sino como fundamento de tacha, y para demostrar, sobre todo, al excelentísimo árbitro, el género de recursos á que se ha apelado, con harta frecuencia, por la parte contraria.

Observamos desde luego, que la frase: *términos del Cuzco*, no ha significado, dentro de la literatura colonial, como afirma el ilustrado defensor de la alta parte contendiente, «*zona indefinida* de territorios hacia el centro del continente». No: las leyes y cédulas referentes al distrito del Cuzco no dan al vocablo *términos* otro sentido que el que lleva en castellano, que el que tiene en la índole propia del idioma, es decir, que vale por

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 65.

confines, lindes, límites, fin y término de extensión, jurisdicción, etc.

De suerte que los términos del Cuzco, por el oriente, eran los confines de sus provincias más extremas. Y si ha habido algún distrito colonial que fuese más conocido y descrito, ha sido, sin duda, el de la antigua capital incásica y sus territorios adyacentes. Existe un sinnúmero de relaciones, estados, reseñas geográficas é históricas, mapas, planos, etc. (exhibidos en la defensa boliviana), en los que se detallan y precisan admirablemente esas lindes orientales. Bastaría atenerse á la información del visitador general del Perú, don Jorge Escobedo, de 1783 (1). En ella se señala al corregimiento de Quispicanchi, 35 leguas de largo, N. S., y 30 de ancho. Sus límites eran: por el N. la provincia de Calca y Lares; por el nordeste, la de Paucartambo; por el oeste, la ciudad del Cuzco; por el este, la provincia de Carabaya; por el sudeste, la de Canes y Canches; por el sur la de Chumbibilcas, y por el sudoeste, la de Chilques y Masques (2).

Si el corregimiento de Quispicanchi se hallaba rodeado de otras provincias, ¿cómo era posible que comprendiese entre sus repartimientos á Cavinas de Apolobamba, saltando por encima de Calca y Lares, Paucartambo y Carabaya? Y si el área de dicha provincia era de 35 leguas de longitud por 30 de latitud, ¿cómo era también posible que comprendiese á Cavinas en el río Madidi, junto al Beni? La misión de Cavinas, cualquiera que sea el mapa que se consulte, debe hallarse á más

(1) *Prueba boliviana,* tomo II, anexo 80, pág. 139.
(2) Ibid.

de cien leguas de Quispicanchi. ¿No es verdad que la confusión que se hace con gran apariencia de sencillez, daría á este corregimiento una extensión cuádruple de la que le asignaron las autoridades coloniales, absorbiendo y anulando nada menos que tres provincias: Paucartambo, Carabaya y Apolobamba?

Cavinas, pueblo ó misión de las conversiones de Apolobamba, fué fundado en 1785 por el padre José Simón de Souza, bajo la autoridad del virrey de Buenos Aires. El que entre los repartimientos de Quispicanchi hubiese en 1587, dos *estancias* tributarias con el nombre de *Cavinas,* nada tiene que ver con la misión de *Cavinas de Apolobamba*, de la exclusiva jurisdicción de Charcas, como todas las que se cimentaron allí.

Los nombres indígenas de pueblos, lugares, ríos, montes de la geografía americana, se repiten con harta frecuencia, mucho más si se trata de regiones que estuvieron pobladas por una sola rama étnica ó sujetas á un único dominio político. Son fenómenos de psicología lingüística que se ofrecen en todos los idiomas.

Siguiendo el procedimiento de obtener por la simple similitud de nombres, títulos territoriales, podríase llegar á conclusiones realmente extravagantes. Bolivia, en razón de que existe una comunidad de indios llamada Quiabaya, en Larecaja, departamento de La Paz, alegaría derechos de dominio sobre *Quiabaya*, pueblo ó cantón del departamento de Arequipa, en el Perú. El Uruguay, que posee la antigua Colonia del *Sacramento,* podría reclamar para sí las pampas del *Sacramento.* Pues esa es la argumentación que emplea la defensa peruana.

¿Cómo explicaría, dentro de su propio modo de dis-

cernir, la defensa de la alta parte colitigante, que terratenientes ó colonos tributarios del corregimiento de Quispicanchi, empadronados con puntual especificación, hubieran transformádose, de la noche á la mañana, sin saberse por qué (pues sobre este punto no nos dice media palabra) en tribus salvajes, sin ninguna tradición de su sometimiento al Cuzco, cuando los franciscanos de Apolobamba los redujeron en 1785?

Hallándose, por otra parte, aquel *Cavinas* del Madidi dentro de la jurisdicción administrativa del Cuzco, lo lógico y natural sería que el Perú se encontrase en posesión de ese pueblo, como lo está de todos los que formaron el distrito colonial de ese departamento. Sin embargo, jamás Bolivia ni Charcas fueron disputadas de su posesión tranquila.

En resumen, fundados en las razones ligeramente expuestas, tachamos aquellos documentos. No tienen significación alguna para justificar las aserciones del señor ministro peruano. Se les ha dado interpretación torcida y aviesa.

IV.

Ha presentádose también como nueva prueba el «*Plano general del reino del Perú*», que en 1796 construyó don Andrés Baleato, de orden del virrey Gil y Lemos. No recusamos la autoridad del mapa, que fué expuesto por la defensa boliviana ante el excelentísimo árbitro. Tachamos solamente las inscripciones que no existiendo en el original son del exclusivo repertorio de la defensa de la alta contraparte. Mejor dicho, las frases puestas al pie del mapa de Baleato. Ellas han sido tomadas de los «*Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú*».

Se ha cometido, pues, la arbitrariedad, por duro que parezca el calificativo, de inscribir en el «*Plano general del reino del Perú*» comentarios que no son del autor. A la vez se incurre en el incalificable anacronismo de aplicar á un documento cartográfico de 1796, ideas ó descripciones de 1813.

Hemos presentado al excelentísimo árbitro copia auténtica de las anotaciones que corren en aquel mapa, y según ellas, el Perú confinaba:

«*Por el N. con el virreinato de Santa Fe; por el N. E. con los indios infieles de una gran pampa que nombran del Sacramento; por el E. con los del Pajonal; por el S. E. con el virreinato de Buenos Aires, de quien lo divide la cordillera de Vilcanota; por el S. con el desierto de Atacama, que lo separan del mismo virreinato y del reino de Chile y por toda la parte del O. con el gran mar del sur ó Pacífico*».

A ese mapa con esas demarcaciones, la defensa peruana le aplica los párrafos siguientes de 1813.

1.° «El Perú consta en general de dos territorios extensos uno al oriente del otro, de los cuales el occidental se compone del voluminoso cuerpo de la cordillera de los Andes, que corre del sur al norte por las cercanías de las costas del oeste continental, y el *oriental, que se divide notablemente del otro por las caídas del E. de las más elevadas sierras, es de las llanuras tendidas hasta las posesiones del Brasil*».

Descripción es ésta que corresponde al Perú con sus divisiones *naturales* (alto y bajo Perú), ó sean los territorios comprendidos entre 40' latitud boreal, donde está el partido de Sucumbios con las montañas de Guaca y río Rumichaca, hasta 23 $^1/_2$ ° latitud sud, que pasa al N. de Jujuy. De modo que el autor de tal descripción abarca no solamente el propio virreinato del Perú, sino parte del Ecuador, todo el territorio de la audiencia de Charcas y treinta leguas más de lo que es ahora la provincia de Jujuy de la república Argentina.

2.° «Las intendencias en el territorio occidental, se internan por donde más, noventa leguas medidas por elevación, desde las costas marítimas; y las provincias del territorio oriental confinan *con las posesiones del Brasil*».

Aparte que igualmente fué escrito por Baleato, aludiendo al virreinato por él recompuesto, unidas las intendencias del alto y bajo Perú, en cuyo caso es evidente que las de Charcas y Quito llegaban hasta el Brasil.

3.° «El país casi desconocido del gran Pajonal y el país incógnito entre el Ucayali y el Madera *pertenecen al virreinato del Perú*».

Este párrafo es de la inventiva particular del señor ministro del Perú. Baleato no sólo no dijo eso, sino todo lo contrario cuando elaboró su mapa, como se ha hecho ya notar. En descargo de esa imputación el señor defensor peruano se apresura en advertir que estas frases no son textuales de Baleato, pero que son interpretaciones de lo que *pensó expresar*.

Rectificación de la tacha ó invalidez de pruebas bolivianas

I.

La réplica de la defensa peruana contiene algunas observaciones sobre el valor de ciertas pruebas del derecho de Bolivia, y acusaciones de alteración de otras.

No vamos á entablar polémica gramatical ó paleográfica. La aceptación ó rechazo de los elementos probatorios es atributo exclusivamente reservado al excelentísimo árbitro. Si es juez de derecho para decidir el litigio fronterizo, le asiste, consiguientemente, la facultad de seleccionar los títulos documentales y el criterio de aplicarlos á la cuestión controvertida.

No obstante, vamos á disipar los escrúpulos del defensor de la república contendiente.

II.

Alégase por el señor representante del Perú, que nada tienen que ver en el litigio actual, los límites del virreinato de Buenos Aires (1). Que lo que está por deslindarse es la audiencia de Charcas, ó más propiamente, las provincias altoperuanas y el virreinato del Perú. Tal razonamiento se repite con visibles muestras de desazón.

Sin embargo, toda interpretación sobre el particular, es inútil, inconducente. El artículo primero del pacto arbitral de 30 de diciembre de 1902, establece claramente los títulos que se discuten. La conducta del excelentísimo árbitro no puede estar mejor trazada y delineada.

El excelentísimo gobierno argentino dictará su fallo, «según el cual, todo el territorio que en 1810 pertenecía á la *jurisdicción ó distrito de la antigua audiencia de Charcas dentro de los límites del virreinato de Buenos Aires*, por actos del antiguo soberano», será de la república de Bolivia.

Por tanto, los límites del virreinato de Buenos Aires, respecto de los del Perú, son los de Bolivia; los títulos de esos límites son también títulos de Bolivia. Esto es inamovible.

Asimismo, son los títulos de la *antigua audiencia* de Charcas los que amparan á Bolivia, no los del alto Perú ó de sus provincias.

(1) *Contestación de la república del Perú*, pág. 42.

III.

«Se ha alterado el proceso de las negociaciones seguidas para ajustar el tratado de 1770, dice la «Contestación de la «república del Perú» (1), se ha atribuído á la cancillería española declaraciones en que jamás pensó, se ha *desquiciado* la documentación variando el orden de las piezas en forma que permite dar á ciertos papeles sentidos y afirmaciones que no tuvieron, etc.».

Respondemos á semejante acusación presentando á la ilustrísima comisión asesora los documentos originales de los que se ha valido la defensa boliviana (2), obtenidos del archivo nacional de Simancas, y debidamente legalizados.

Verá el alto tribunal, que se han publicado y aplicado á las cuestiones debatidas en la misma forma en que están concebidos y redactados. La tacha peruana no tiene fundamento. Los desasosiegos del defensor de la alta parte colitigante se explican por lo abrumadoramente decisivos que son tales documentos, de singular mérito, puesto que son títulos comprendidos expresa y nominativamente en el artículo 3.º del pacto de arbitraje.

(1) *Contestación de la república del Perú,* pág. 150.
(2) *Prueba boliviana,* tomo I, anexo 49, pág. 446.

IV.

Por último, disertando extensamente sobre la real cédula de 15 de julio de 1802, que agregó al virreinato de Lima la comandancia general de Mainas, ha sostenido el señor ministro defensor de la vecina república, que de nuestra parte hemos cometido gravísimas alteraciones en el texto de ese documento. (1)

La acusación consiste en decir que en la prueba boliviana aparece esta frase en el texto de la cédula mainana: «*que* son Morona, Guallaga, Paztaza, etc.», en vez de decir, «*como son* Morona, etc.».

En efecto, en el documento original que hemos consultado, aparecen los vocablos «*que son*» en vez de «*como son*», frase que es la que corre en otras copias de la cédula en cuestión. Pero este cambio de un relativo por un adverbio de comparación, no tiene ninguna importancia en el sentido general ó particular de la cédula. No se ha discutido ni se discute los ríos que, según este real mandato, entraron específicamente en las misiones de Mainas y su distrito; puesto que el texto de la cédula, después de enumerar éstos y aquellos ríos, dice: «y *otros* menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos, por sus saltos y raudales inaccesibles, dejan de ser navegables». De manera que aun en el supuesto de que fuese el vocablo *que* y no el *como* el que se usase en la cédula, no por eso se enten-

(1) *Contestación de la república del Perú,* pág. 499.

dería, cual el ministro peruano discurre con cierta fruición propia del que se propone dificultades fáciles de vencer, no por eso se entendería, decíamos, que los únicos ríos que entraban en la agregación territorial de 1802, fuesen aquellos ríos. Los términos *que ó como* son equivalentes cuando después se ha escrito «y otros».

La pertinencia que tiene la cédula de 15 de julio 1802 en la cuestión peru-boliviana, no está en la enumeración de esos ríos, que no corren en el territorio litigado. Sus alcances no van más allá del Yavari, por el oriente, último río que servía de límite á la comandancia de Mainas. No ha podido, de consiguiente, entrar en ella el Yuruá, Purús, Acre, Coari, Teffé, etc., puesto que la mayor parte del curso de estos ríos bañaban territorios portugueses.

Bolivia ha concluído su defensa. Espera tranquila que la sabiduría y alta justificación del excelentísimo árbitro le reconozca sus derechos en la forma que han sido planteados y sostenidos.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1907.

ELIODORO VILLAZÓN,
E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

B. SAAVEDRA,
Abogado-Asesor.

